

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 251
(30 DE ENERO DE 2019)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado bajo el radicado CAM No. 20183400175482 del 27 de Agosto de 2.018, el señor **GRACILIANO MENDOZA BERMEO** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.699.676 expedida en Puerto Rico, actuando como propietario del predio Buena Vista identificado con número de matrícula 206-1560, solicitó ante este despacho permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada La Palma, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO DOS QUEBRADAS-BUENA VISTA**, ubicado en la vereda Mortiñal, jurisdicción del municipio de Pitalito, para uso doméstico.

Que como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de Tradición del predio Dos Quebradas- Buena Vista, copia de cedula de ciudadanía y croquis a mano alzada.

Que con radicado No. 20193400005402 del 11 de Enero de 2.019, se allega la constancia de publicación del Aviso en la Alcaldía del municipio de Pitalito. De igual forma se realizó publicación del aviso en la Cartelera de la CAM DTS según constancia secretarial obrante dentro del plenario.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 0080 del 23 de Enero de 2.019.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 3 de Enero de 2019, se procedió a realizar visita a la vereda Mortiñal del municipio de Pitalito, con el propósito de evaluar la viabilidad ambiental dentro del trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

El recorrido se inicia por la vía que conduce desde la zona urbana del municipio de Pitalito hacia la ciudad de Neiva y a la altura del club Campestre se tomó el desvío por la vía veredal hacia el Mortiñal por cerca de 4 Km. Inicialmente se llega a la vivienda del predio denominado en el formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales como Dos Quebradas, sin embargo en el certificado de Tradición del predio identificado



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

con no. 206-4560 como Buena Vista en donde se observan dos estanques de 2 metros X 6 metros por 0.5 metros de profundidad.

Posteriormente, se procede a efectuar el recorrido hasta el punto de captación de la gua sobre la fuente hídrica denominada en la solicitud como La Palma, la cual está localizada a unos 800 metros de la vivienda. Se realiza la georreferenciación y el aforo de la fuente hídrica.

2. CONCEPTO TÉCNICO.

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

El sitio donde está localizada la captación que beneficia al predio Dos Quebradas- Buena Vista, está dado por pendientes moderadas, con suelos con alto contenido de materia orgánica y rocosos, suelos inestables y el paisaje predominante son los cultivos de café en asocio con plátano, potreros y se observa unas pequeñas e incipientes franjas de vegetación protectora de fuentes hídricas, las cuales están amenazadas por la ampliación de la frontera agrícola, salvo la zona de reserva que ha dispuesto el señor Graciliano Mendoza dentro de su predio las cuales constituyen una área importante desde el punto de vista de la prestación de servicios ecosistémicos, especialmente en lo que tiene que ver con la preservación del recurso hídrico y hábitat de especies faunísticas.

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El sitio de captación está localizado en una zona de pendientes fuertes, por donde discurre una fuente hídrica conocida en el sector como la Palma, al colocar las coordenadas tomadas con el GPS marca Garmin de propiedad de la CAM, se establece que corresponde a la fuente hídrica Quebrada Aguafría, la cual es afluente de la Quebrada Regueruna, la cual a su vez deposita las aguas al río Guarapas, afluente del río Magdalena.



En la imagen se observa la ubicación del sitio de captación E784277- N702151 que beneficia al predio Dos Quebradas- Buena Vista, localizado en a las coordenadas E784266-N701950.



Fotografía del sitio de captación del agua para el beneficio del acueducto, predio Dos Quebradas- Buenavista.

El sitio de la captación está localizado en una zona con pendientes moderadas, la franja protectora es incipiente, en donde predomina la guadua.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua para el abastecimiento domestico dentro del proyecto **ACUEDUCTO PREDIO DOS ESQUINAS- BELLA VISTA**, ubicado en la vereda Mortiñal, en jurisdicción del municipio de Pitalito.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto de los predio Dos Esquinas- Bella Vista, funciona por gravedad, se inserta una manguera de 3/4" de diámetro en el cauce de la fuente hídrica Quebrada Aguafría de allí el agua se lleva hasta un estanque de 2 metros X 6 metros por 0.5 metros de profundidad el cual alimenta por rebose a un segundo tanque con las mismas dimensiones, los cuales tienen mojarra roja. Es de mencionar que lo evidenciado no corresponde a una actividad piscícola, sino que estos estanques hacen parte de un jardín localizado en el exterior de la vivienda, por lo cual se cataloga el uso del agua como doméstico. De igual manera de allí, se abastece los diferentes puntos que demandan del recurso hídrico para la actividad domestica como lo es el lavadero de ropas, lavadero de losa, ducha, sanitario y lavamanos.



Lugar de captación del recurso agua, para el beneficio del predio Dos Quebradas- Bella Vista.

Estanques dentro del predio Dos Quebradas- Bella Vista.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

A continuación se presentan los cálculos de consumo de agua para el predio denominado Dos Esquinas- Bella Vista.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	9	Habitantes	200lts/hab/dia	0.020
Uso doméstico (estanques)	Dos estanques de 12 m2 cada uno, para un espejo de agua total de 24 m2, es decir 0.024has.	Módulo 3.42 lts/ ha de espejo de agua	Modulo 3.42 lts/ ha de espejo de agua	0.08
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0.1

CAUDAL NECESARIO PARA USO DOMESTICO= 0.1 lts/ seg

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Durante la visita se efectuó aforo por el método volumétrico, de la fuente hídrica denominada Quebrada Aguafría, de la cual se deriva el recurso hídrico para el uso doméstico del predio Dos quebradas- Bella Vista de propiedad del señor Graciliano Mendoza Bermeo; registrando un caudal de 0.16 LPS en época de sequía, pues desde hacía dos semanas nos e presentaban precipitaciones en la zona, sol intenso.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "**Quebrada Aguafría**", el caudal a otorgar es de 0.1 lts/seg, para beneficio del proyecto **ACUEDUCTO PREDIO DOS QUEBRADAS- BELLA VISTA**, ubicado en la vereda Mortiñal en jurisdicción del municipio de Pitalito. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada Aguafría es de 0.1 lps; el aforo realizado arrojo 0.16 lps caudal medido en época de sequía, es decir que el remanente sería de 0.6 lps.

El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la persona Natural **GRACILIANO MENDOZA BERMEO** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.699.676 expedida en Puerto Rico, en su condición de propietario del predio Dos Quebradas- Buena Vista identificado con número de matrícula 206-1560, localizado en la vereda Mortiñal del municipio de Pitalito, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO DOS QUEBRADAS- BUENA VISTA**, para uso doméstico. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.1 LPS de la fuente hídrica Quebrada denominada Aguafría, en las coordenadas E784277- N702151 a 1321 msnm, WGS 84 E-76.01606 N1.90155, jurisdicción del Municipio de San Agustín Huila, cuyos usos se relacionan en la siguiente tabla:

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	9	Habitantes	200lts/hab/dia	0.020
Uso doméstico (estanques)	Dos estanques de 12 m2 cada uno, para un espejo de agua total de 24 m2, es decir 0.024has.	Módulo 3.42 lts/ ha de espejo de agua	Modulo 3.42 lts/ ha de espejo de agua	0.08
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0.1

ARTICULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesiándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La persona Natural **GRACILIANO MENDOZA BERMEO** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.699.676 expedida en Puerto Rico, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica Quebrada Aguafría, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensor de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El **PUEAA** deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **GRACILIANO MENDOZA BERMEO** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.699.676 expedida en Puerto Rico, en la calle 7 No. 5 – 38 de Pitalito, teléfono: 3114500485, correo electrónico losprofesionales@hotmail.com; o a quien haga sus veces o debidamente autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
CORPORACION AUTONOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM

31-ENERO-2019
GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

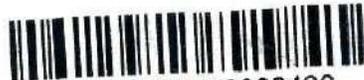
El Señor Graciliano Mendoza Bermeo
identificado con la CC No 17.699.676
con el fin de notificarse personalmente del contenido
de: Resolución No 251
30-ENERO-2019

Notificado: Aracelia Narcaño
Página 8 de 8

PCA-00080-18
Proyecto: Lorena CR -Wrueda
Revisó: WRueda



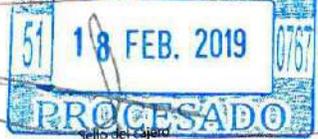
DAVIVIENDA



(92)02500458362486

FORMATO DE CONVENIOS

EMPRESARIALES
CAJERO No. 4 HN



DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: CAROL Código convenio / No. cuenta: 282064263

Referencia 1: 17-699-676 Referencia 2: 251-19

No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo Cheque Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*

No. de cuotas: _____

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 72.000

No. cheques Total cheque \$ _____

Total \$ 72.000

COBRO POR VENTANILLA

Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar \$ _____

Nombre del beneficiario: _____

PERIODO LIQUIDADO (AAAA/MM) _____

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único

Número planilla / Pin único: _____

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Nombre y apellidos: GRACILIANO MERYONA Teléfono: 3145500485 Ciudad: Pitalito

Documento identidad: CC CE TI NIT No. documento: 17-699-676

Firma de quien realiza la transacción: _____ Huella: _____

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco li brado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previo contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante emitido con el sello del cajero

- CLIENTE -

cam
Carrera 1 No.60 79 Nelva - Hulla
PBX (578) 8768017 - FAX 8765344
camhulla@cam.gov.co



Rad: 20193400042062 Fecha: 18-FEB-2019 04:27
Us: ANARANJO Dest: Dep DTS No.Follos: 1
Rem: GRACILIANO ENDOZA
Desc.Anex: N/A N.Anexos:

SUMIMAS S.A.S.